

COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/09/2021 3:18 PM

Para: laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334**

Doctora

LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA
Abogada

**Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : DIEGO FERNANDO BERNAL
No. Interno : 253684089001 2019 00044 00**

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante providencia del 1 de septiembre de 2021 dictada en el asunto de la referencia, se le designó como curadora ad-litem del demandado Diego Fernando Bernal. En consecuencia, deberá usted pronunciarse dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 48 en concordancia con el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

En su debida oportunidad, entonces, se procederá a la notificación del auto admisorio de la demanda (Decreto 806 de 2020).

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Jerusalén, Cundinamarca
Móvil: 317 436 4334
Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 9/09/2021 3:18 PM

Para: laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

laurita barrios

Asunto: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044

Constancia Secretarial

Jerusalén, 9 de septiembre de 2021, informando que le comuniqué vía electrónica a la Doctora Laura Esperanza Barrios Posada la designación como curadora ad-litem haciéndole las previsiones que consagra los artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, término que comienza a correr de la siguiente manera 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, inhábiles 11 y 12 de septiembre del año en cita.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

RE: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044

laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jrmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

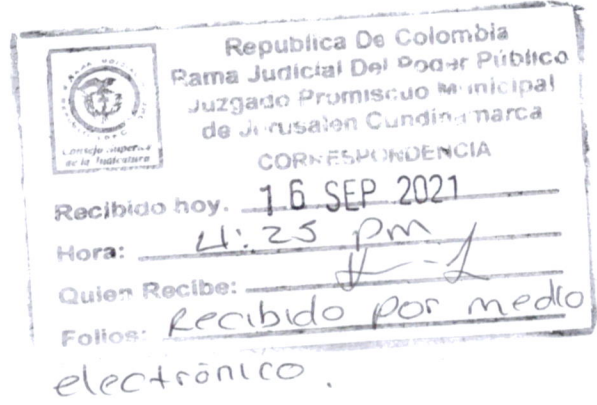
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA**

**Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : DIEGO FERNANDO BERNAL
No. Interno : 253684089001 2019 00044 00**

Por medio del presente correo y conforme a la asignación de curadora Ad -litem del demandado Diego Fernando Berna, manifiesto a este Despacho que acepto la asignación designada, quedo a atenta al traslado de la demanda junto con sus anexos, para realizar la actuación procesal pertinente.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada
Abogada
Esp. Derecho Administrativo
Cel: 318 385 0994**



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jrmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 3:18 p. m.
Para: laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>
Asunto: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019 00044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jrmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 17 de septiembre de 2021
Notificación Electrónica No. 005

Doctora

LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA

Curadora Ad-Litem

Referencia	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	:	DIEGO FERNANDO BERNAL
No. Interno	:	253684089001 2019 00044 00

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en providencia del 1 de septiembre de 2021, me permito notificarle, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el auto del 31 de julio de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del Señor **DIEGO FERNANDO BERNAL** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Igualmente se le informa que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa, contestar la demanda y presentar excepciones, las cuales deberán ser remitidas mediante correo electrónico a la siguiente dirección jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta la decisión a notificar, demanda y anexos.

Quien notifica,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



Entregado: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No005 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00044

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 17/09/2021 9:30 AM

Para: laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No005 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00044;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

laurita barrios

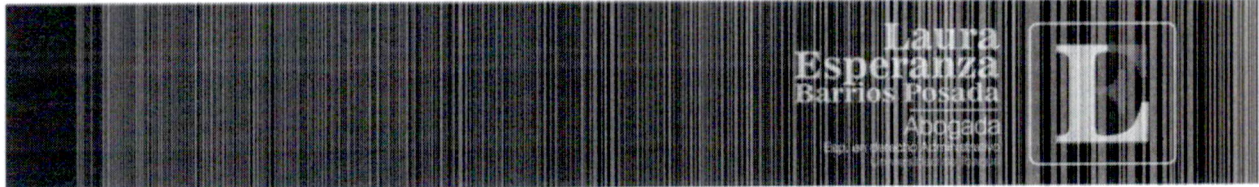
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No005 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00044

Constancia Secretarial

Se deja constancia que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia fechada el 1 de septiembre de 2021, se notificó de manera electrónica a la curadora ad-litem del auto que libró mandamiento de pago el día 17 de septiembre del año en cita conforme lo prevé el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Se corre traslado por el término de ley durante los días 22, 23, 24, 27,28, 29, 30 de septiembre, 1, 4 y 5 de octubre 2021. Inhábiles 25 y 26 de septiembre, 2 y 3 de octubre de la presente anualidad.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.



Doctor:
AMAURI ORLANDO HERRERA SIRRA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
 E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA DE DIEGO FERNANDO BERNAL.

RADICADO: 2019-0044-00

LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador Ad-litem de **DIEGO FERNANDO BERNAL**, por medio del presente documento acudo ante usted, en el término legal, para contestar la demanda y proponer las excepciones a las que haya lugar.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

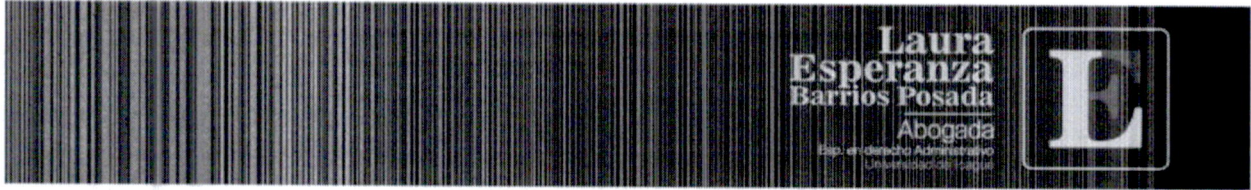
Pagaré No. 031096100003877

1. Respecto al hecho primero, es cierto.
2. Respecto al hecho segundo, es cierto.
3. Respecto al hecho tercero, es cierto.
4. Respecto al hecho cuarto, no puedo afirmar ni negar este hecho, pues carezco de información, además de la presentada por la parte demandante, por lo cual debe ser probado.

Pagaré No. 031096100003881

5. Respecto al hecho quinto, es cierto.
6. Respecto al hecho sexto, es cierto.
7. Respecto al hecho séptimo, es cierto.
8. Respecto al hecho octavo, no puedo afirmar ni negar este hecho, pues carezco de información, además de la presentada por la parte demandante, por lo cual debe ser probado.
9. Respecto al hecho noveno, es cierto.
10. Respecto al hecho décimo, no es cierto, puesto que los pagarés no fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones otorgada por el ejecutado, puesto que en ningún acápite de la carta de instrucciones se observa que el demandado haya sido obligado a pagar interés contingente.
11. Respecto al hecho décimo primero, en mi condición de curador ad-litem del extremo pasivo citado anteriormente, no puedo afirmar ni negar este hecho, pues carezco de información, además de la presentada por la parte demandante, por lo cual debe ser probado, puesto que a la demanda no anexó los requerimientos presentados al ejecutado, para el pago de las obligaciones.





- 12. Respecto al hecho décimo segundo, es cierto.
- 13. Respecto al hecho décimo tercero, No cierto, puesto que el PAGARÉ no es claro, ya que en el pagaré No. 031096100003877, en su clausula primera manifiesta **"pagará la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento"** revisando el tenor del título no hay ningún numeral que exprese 1.1., solamente está 1 y 1.1.1.1., pero no 1.1. por ello **NO ES CLARO.**

El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, por los efectos de este escrito se declara(se) EL DEUDOR, declaro(amos) PRIMERA Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL DEUDOR, a quien hago sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1 del encabezado de este documento, con dinero de fuerza totalmente nueva.

SEGUNDA Que reconozco(mos) la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 031096100003877

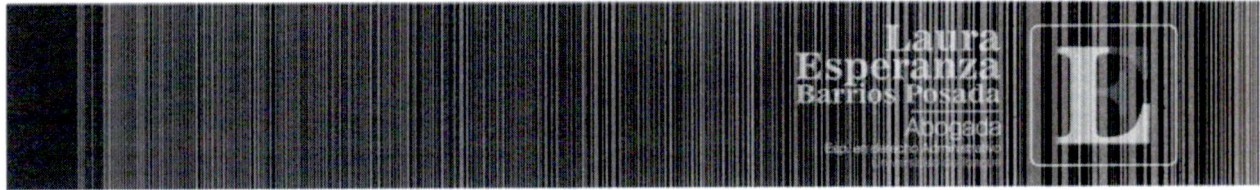
Valor: Diez millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos			
1.1 Valor total	3.467.556	Miles Confirmados por	1.12 Capital 2.187.910 Miles
1.1.3 Intereses acumulados	377.640 Miles	1.1.4 Intereses de mora	302.006 Miles
1.1.5 Fines de Seguro		1.1.6 Otros conceptos	1.000 Miles
2. Tasa de interés remuneratoria			
2.1. Tasa de interés	(DTF + 9) PUNTOS	Efectiva Anual	
2.1.1 Tasa Variable		% Efectiva Anual	
2.1.2 Tasa Fija			
2.2. Tasa remuneratoria	(DTF + 9) PUNTOS	Efectiva Anual	
2.2.1 Tasa Subordinada			
2.2.2 Tasa subordinada a efectos de sujeción de subsidio			
2.2.3 Tasa para el subsidio	(DTF + 9) PUNTOS	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento	Da 31 Mes 06	Año 2018	
4. Lugar para el pago de la obligación	Aguilón		
5. Sujeción de honorarios y representación	E.1 Proceso X 1.2 De Persona Jurídica		
6.1 Nombre Persona Jurídica	Diego Fernando Barrios		
6.2 Número de identificación	30037997		
6. Ciudad, fecha de suscripción del pagaré	Aguilón, Val de Upario de 2015		

Asimismo, el pagaré No. 031096100003877, en su clausula primera manifiesta **"pagará la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento"** revisando el tenor del título no hay ningún numeral que exprese 1.1., solamente está 1 y 1.1.1.1., pero no 1.1. por ello **NO ES CLARO.**

El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, por los efectos de este escrito se declara(se) EL DEUDOR, declaro(amos) PRIMERA Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL DEUDOR, a quien hago sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1 del encabezado de este documento, con dinero de fuerza totalmente nueva.

SEGUNDA Que reconozco(mos) la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.





Banco Agrario de Colombia

PROGRAMA No. 0310090100 001877

1. Tipo (Código: 00110000) de Pretensión: EJECUTIVA y de FOLIO PUBLICACIONES COMPAS y SECOVE (Pret.)	
2. 1. 1. Acto que genera el derecho: ACTO	2. 1. 2. Código de Pretensión: 00110000
3. 1. 1. Procedimiento de Seguimiento: ORDEN	3. 1. 2. Código de Procedimiento: 00110000
3. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN	
4. 1. 1. Código de Interdicción: 00110000	4. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
5. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	5. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
6. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	6. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
7. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	7. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
8. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	8. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
9. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	9. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
10. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	10. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
11. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	11. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
12. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	12. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
13. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	13. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
14. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	14. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
15. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	15. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
16. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	16. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
17. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	17. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
18. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	18. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
19. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	19. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
20. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	20. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
21. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	21. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
22. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	22. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
23. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	23. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
24. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	24. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
25. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	25. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
26. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	26. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
27. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	27. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
28. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	28. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
29. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	29. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
30. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	30. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
31. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	31. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
32. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	32. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
33. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	33. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
34. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	34. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
35. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	35. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
36. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	36. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
37. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	37. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
38. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	38. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
39. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	39. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
40. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	40. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
41. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	41. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
42. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	42. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
43. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	43. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
44. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	44. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
45. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	45. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
46. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	46. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
47. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	47. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
48. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	48. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
49. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	49. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN
50. 1. 1. Tipo de Interdicción: ORDEN	50. 1. 2. Tipo de Interdicción: ORDEN

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del ejecutante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: ME OPONGO que se libre mandamiento de pago en contra de DIEGO FERNANDO BERNAL y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ME OPONGO, puesto que debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe, por lo cual me limito a lo que resulte probado en el proceso.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO que se libre mandamiento de pago en contra de DIEGO FERNANDO BERNAL y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ME OPONGO, puesto que debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe, por lo cual me limito a lo que resulte probado en el proceso.

A LA CUARTA: NO LO ADMITO, toda vez que debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe, por lo cual me limito a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita su señoría, negar el decreto del embargo y retención de dineros, solicitados en escrito aparte por la parte ejecutante y oficiado el 22 de agosto del 2018 a través de oficio No. 0193 por este Despacho, con base a los fundamentos derecho y argumento de hecho expuesto por la parte ejecutada en presentación de excepciones, y por consiguiente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

EXCEPCIONES DE FONDO

Se propone como excepción la genérica o innominada, es decir las que el Señor Juez encuentre probadas y que por no necesitar formulación expresa, declare de oficio.

Violación de la carta de instrucciones:



Los espacios en blancos de los títulos valores objeto de este proceso, fueron diligenciados violando las instrucciones aceptadas por el demandado, ya que los títulos objeto de este proceso, no fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones anexa a cada pagaré, ya que se evidencia en la misma que no hay un numeral que expresa 1.1., como es mencionado en este acápite de los hechos como "concepto de otros".

Vulnerando el artículo 622 del Código de Comercio que en su tenor literal expresa:

"ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO – VALIDEZ Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora." Negrilla y subrayado fuera de texto.

De lo anterior, no es posible exigir el pago de las obligaciones de un numeral 1.1., el cual no existe en cada uno de los títulos valores relacionados en la demanda, puesto que fueron diligenciados de manera violatoria a la carta de instrucciones.

Cobro de lo no debido:

En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 031096100003877

Los Intereses de mora pretendidos en la demanda no pueden ser exigidos ya que lo que se pretende con los intereses moratorios es la **indemnización que se le impone al deudor por el incumplimiento a una obligación dineraria**, los cuales empiezan a correr a partir de la **notificación del mandamiento de pago** el cual produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso, por lo tanto los intereses de mora que se pretenden, se causaron a partir del 17 de septiembre del 2021, día en el que la ejecutada se notificó del Auto de mandamiento de pago, por ello no se pueden cobrar intereses moratorios desde el 31 de enero del 2019, ya que no se han causado para la fecha, pretendiendo el ejecutante cobrar una obligación que no ha sido causada para la fecha pretendida.

En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 031096100003881

Los Intereses de mora pretendidos en la demanda no pueden ser exigidos ya que lo que se pretende con los intereses moratorios es la **indemnización que se le impone al deudor por el incumplimiento a una obligación dineraria**, los cuales empiezan a correr a partir de la **notificación del mandamiento de pago** el cual produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso, por lo tanto los intereses de mora que se pretenden, se



causaron a partir del 17 de septiembre del 2021, día en el que la ejecutada se notificó del Auto de mandamiento de pago, por ello no se pueden cobrar intereses moratorios desde el 31 de julio del 2018, ya que no se han causado para la fecha, pretendiendo el ejecutante cobrar una obligación que no ha sido causada para la fecha pretendida.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 2 No. 5-40 barrio libertador Ibagué-Tolima, celular 3183950994, y correo electrónico lauritabarrios_123-15@hotmail.com.

Atentamente,



LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA

C.C. 1.110.544.951 de Ibagué

T.P No. 298350 del C.S.J.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00044

Laura Barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 11:03 PM

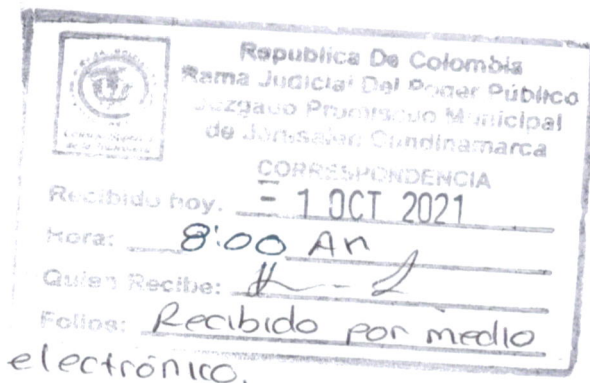
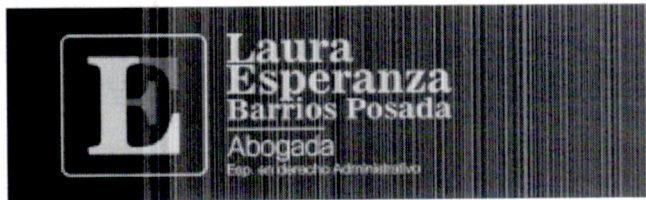
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto contestación de demanda.

Cordialmente,

Dra. Laura Esperanza Barrios Posada
Abogada
Esp. Derecho Administrativo
Cel: 318 385 0994



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:29 a. m.
Para: laurita barrios <lauritabarrios_123-15@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No005 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Doctora

LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA
Curadora Ad-Litem

Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Informe Secretarial

Jerusalén, 8 de octubre de 2021, al despacho del señor Juez con contestación de la demanda por parte de la curadora ad - litem formulando excepciones de fondo en tiempo.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria